



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 148/2016
La Paz, 17 de Junio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado, de fecha 21 de enero de 2016, establece el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien.

Que, el párrafo III del artículo 23 de la citada Ley, dispone que las Máximas Autoridades Ejecutivas de las entidades públicas del Estado, podrán realizar ajustes al Plan Operativo Anual, para el cumplimiento de las metas y resultados de gestión, concordantes con el Plan Estratégico Institucional y la planificación de mediano plazo, conforme a normativa vigente.

Que, el párrafo II de la Disposición Adicional Segunda, de la mencionada norma, modifica el texto del artículo 6 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, señalando que "el Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar, en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión".

Que, los párrafos I y II del artículo 12 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, aprobadas mediante Resolución Suprema No. 225557, de 1 de diciembre de 2005, disponen que la aprobación del Programa de Operaciones Anual es responsabilidad de la máxima instancia resolutoria facultada en su norma legal de creación y que la elaboración y ejecución del Programa de Operaciones Anual, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva y de todos los servidores públicos involucrados, en el ámbito de sus competencias.

Que, de conformidad al artículo 24 de la citada norma, el Programa de Operaciones Anual podrá ser ajustado durante el ejercicio fiscal, ya sea por la incorporación de nuevos objetivos, emergente de nuevas competencias asignadas, por que cuente con financiamiento y por las variaciones de metas iniciales previstas, siempre y cuando se evidencie la imposibilidad de su realización por factores ajenos a la gestión interna.

Que, el párrafo I del artículo 12 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuestos, aprobadas mediante Resolución Suprema No. 225558, de 6 de diciembre de 2005, dispone que la elaboración y ejecución del Presupuesto, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad, en el ámbito de sus competencias y de todos los servidores públicos involucrados en el mismo.

Que, el Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones de esta Cartera de Estado, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 128/2012 en fecha 4 de julio de 2012, que en su artículo primero determina que, una vez aprobado el Presupuesto General del Estado (PGE) para la gestión correspondiente, el POA Institucional deberá ser reformulado, si corresponde.

Que, el artículo 24 del mismo Reglamento, determina que, una vez el POA sea reformulado, validado y consolidado con un Informe Técnico de la Dirección General de Planificación, este será remitido al Ministro de Gobierno, para su aprobación mediante Resolución Ministerial y posterior difusión al interior de toda la entidad.